

137. Otro representante propuso que se redactara el artículo 52 del modo siguiente :

« 1. El vendedor no habrá cumplido su obligación de transmitir la propiedad cuando la cosa esté sujeta a un derecho o reclamación de tercero, a no ser que el comprador haya accedido a hacerse cargo de la cosa sujeta a tal derecho o reclamación.

» 2. El comprador tendrá, cuando el vendedor incumpla su obligación en cuanto a la transmisión de la propiedad, los mismos derechos que en el caso de que el vendedor falte a su obligación de entregar la cosa conforme al contrato. »

138. En vista de los comentarios y propuestas anteriores, el Grupo de Trabajo decidió aplazar su decisión definitiva sobre los artículos 52 y 53 hasta el próximo período de sesiones y pidió al representante de México que presentara una propuesta de artículo o párrafo aparte en que se tratara la cuestión de las restricciones impuestas por la autoridad pública.

OTRAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR : ARTÍCULOS 54 Y 55

Artículo 54

139. A fin de uniformar la terminología del párrafo 1 de este artículo con la utilizada en los Incoterms 1953, el Grupo de Trabajo decidió sustituir la expresión « en las condiciones y medios que sean usuales » por « en el modo usual y en las condiciones empleadas normalmente para el transporte de mercaderías como las descritas en el contrato » y aprobó la redacción del artículo 54 en su forma enmendada. El texto aprobado, en su forma enmendada, figura en el párrafo 34 del anexo I al informe del Grupo de Trabajo.

140. Algunos representantes opinaron que debía suprimirse el párrafo 2 del artículo 54. Si el vendedor no estaba obligado contractualmente a concertar un seguro de las mercaderías, no debía imponerse la obligación jurídica de facilitar al comprador información sobre las primas y pólizas de seguro.

Artículo 55

141. Un representante señaló que las sanciones previstas en el artículo 55, según las cuales el comprador tenía derecho a reclamar el cumplimiento de la obligación y la indemnización por daños y perjuicios, eran más estrictas que las previstas en los países de *common law* en caso de incumplimiento de obligaciones análogas del vendedor; normalmente el comprador sólo podía demandar por daños y perjuicios.

142. Un observador manifestó sus dudas acerca de la conveniencia del artículo 55, cuya redacción le parecía demasiado fuerte.

143. Un representante señaló que la referencia hecha en el párrafo 1 del artículo 55 a las obligaciones del vendedor establecidas en el artículo 53 se debía probablemente a un error o a un descuido, ya que el artículo 53 no incluía ninguna obligación.

144. En vista de los comentarios anteriores, el Grupo de Trabajo decidió aplazar su decisión definitiva sobre el artículo 55 y pidió al representante del Japón que añadiese este artículo a su estudio sobre los artículos 50 y 51 de la LUCI.

ANEXO III

Texto revisado de los artículos 1 a 55 de la Ley Uniforme *

Artículo 1

1. La presente Ley se aplicará a los contratos de compraventa de mercaderías celebrados entre partes que tengan su establecimiento en Estados diferentes :

* Los corchetes indican que el Grupo de Trabajo no adoptó una decisión definitiva respecto de las disposiciones incluidas entre ellos.

a) Cuando ambos Estados sean Estados contratantes; o
b) Si las normas de derecho internacional privado prevén la aplicación de la ley de un Estado contratante.

2. [No se tendrá en cuenta el hecho de que las partes tienen su establecimiento en Estados diferentes, siempre que este hecho no se desprenda del contrato ni de cualesquiera transacciones entre las partes, ni de informaciones reveladas por las partes en cualquier momento antes de la celebración del contrato o al momento de ésta.]

3. La presente Ley será igualmente aplicable cuando haya sido elegida como ley del contrato por las partes.

Artículo 2

1. La presente Ley no se aplicará a las compraventas :

a) De bienes que, por su naturaleza y cantidad, son de los adquiridos habitualmente por un particular para uso personal, familiar o doméstico, salvo que se desprenda del contrato [o de cualesquiera transacciones entre las partes, o de informaciones reveladas por las partes en cualquier momento antes de la celebración del contrato o al momento de ésta] que son comprados para un uso diferente;

b) En subasta;

c) Judiciales.

2. Tampoco se aplicará la presente Ley a las compraventas :

a) De acciones, valores de inversión, títulos de crédito o moneda;

b) De buques, embarcaciones o aeronaves [que estén registrados o hayan de ser registrados];

c) De electricidad.

Artículo 3

1. [La presente Ley no se aplicará a los contratos en que las obligaciones de las partes sean sustancialmente distintas de la entrega y el pago de las mercaderías.]

2. Se asimilarán a las ventas, a los efectos de la presente Ley, los contratos de entrega de mercaderías que hayan de ser manufacturadas o producidas, a menos que la parte que encargue las mercaderías asuma la obligación de proveer una parte esencial y sustancial de los materiales necesarios para dicha manufactura o producción.

Artículo 4

A los efectos de la presente Ley :

a) [Cuando una parte tenga establecimientos en más de un Estado, su establecimiento será el principal, a menos que haya otro establecimiento más estrechamente relacionado con el contrato y su cumplimiento, habida cuenta de las circunstancias conocidas o previstas por las partes en el momento de la celebración del contrato;]

b) Si una de las partes no tiene establecimiento, se tomará en consideración su residencia habitual;

c) No se tomará en consideración la nacionalidad de las partes ni el carácter civil o comercial de las partes o de los contratos;

d) Por « Estado contratante » se entenderá un Estado parte en la Convención de ... relativa a ..., que haya adoptado la presente Ley sin reservas [declaraciones] que excluyan su aplicación al contrato;

e) No se considerarán como « Estados diferentes » dos o más Estados si una declaración en tal sentido ha sido válidamente emitida en los términos del artículo [II] de la Convención de ... relativa a ... y siempre que dicha declaración permanezca en vigor.

Artículo 5

Las partes podrán excluir la aplicación de la presente Ley, así

como establecer excepciones o modificar los efectos de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 6

[Traspasado al artículo 3, párrafo 2]

Artículo 7

[Traspasado al artículo 4, c]

Artículo 8

La presente Ley regulará exclusivamente las obligaciones del vendedor y del comprador que surjan de un contrato de compraventa. Salvo disposición expresa en contrario, no concierne, en particular, ni a la formación del contrato ni a los efectos que éste puede producir sobre la propiedad de la cosa vendida, ni a su validez o a la de las cláusulas que contiene, ni tampoco a la de cualquier uso. [Sin modificaciones.]

Artículo 9

1. [Las partes estarán obligadas por cualquier uso que, expresa o tácitamente, hayan hecho aplicable a su contrato y por cualquier práctica que entre sí hayan establecido.]

2. [Los usos que se considerará que las partes han hecho aplicables tácitamente a su contrato incluirán cualquier uso del que las partes tengan conocimiento y que en el comercio internacional sea ampliamente conocido y regularmente observado por las partes en contratos del tipo de que se trate, o cualquier uso del que las partes deban tener conocimiento por ser ampliamente conocido en el comercio internacional y regularmente observado por las partes en contratos del tipo de que se trate.]

3. [En caso de conflicto con la presente Ley, tales usos prevalecerán sobre ella, salvo convenio en contrario de las partes.]

4. [Cuando se empleen términos, cláusulas o fórmulas de contrato utilizados comúnmente en el comercio, su interpretación se hará según el sentido ampliamente aceptado y regularmente atribuido a los mismos en los medios comerciales interesados, salvo convenio en contrario de las partes.]

Artículo 10

[Para los efectos de la presente Ley, se considerará esencial una transgresión del contrato siempre que la parte que no cumpla supiese o hubiese debido saber, al tiempo de la celebración del contrato, que una persona razonable colocada en la misma situación que la otra parte no habría celebrado el contrato si hubiese previsto la transgresión y sus efectos.]

Artículo 11

Por el término «plazo breve», dentro del cual un acto debe ser realizado, la presente Ley entiende el plazo más breve posible, según las circunstancias.

Artículo 12

[Suprimido]

Artículo 13

[Suprimido]

Artículo 14

Las comunicaciones previstas por la presente Ley se harán por los medios que sean usuales en las circunstancias que concurren. [Sin modificaciones.]

Artículo 15

[El contrato de venta no tendrá que constar por escrito ni estará sujeto a requisito alguno en cuanto a la forma. En particular, podrá probarse por medio de testigos.]

Artículo 16

Cuando de acuerdo con las estipulaciones de la presente Ley una de las partes contratantes tiene el derecho de exigir a la otra el cumplimiento de una obligación, el tribunal no estará obligado a resolver la ejecución en especie, o a hacer ejecutar una resolución que resuelva la ejecución en especie, si no es de conformidad con las disposiciones del artículo VII de la Convención de 1.º de julio de 1964 relativa a la Ley Uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías. [Sin modificaciones.]

Artículo 17

[Al interpretar y aplicar lo dispuesto en la presente Ley se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de fomentar la uniformidad [en su interpretación y aplicación].]

Artículo 18

[El vendedor deberá efectuar la entrega de las mercaderías, remitir cualesquiera documentos relacionados con ellas y transmitir la propiedad de dichas mercaderías en las condiciones previstas en el contrato y en la presente Ley.]

Artículo 19

[La entrega consiste en la realización por el vendedor de todos los actos necesarios para que el comprador pueda entrar en posesión de la cosa.]

Artículo 20

[La entrega se efectuará :

a) Cuando el contrato de compraventa implique el transporte de la cosa y no se haya convenido otro lugar de entrega, haciendo entrega de la cosa al porteador para que la transmita al comprador;

b) Cuando, en los casos no comprendidos en el apartado precedente, el contrato verse sobre una cosa cierta o sobre una cosa genérica que ha de extraerse de una masa determinada que debe ser manufacturada o producida y las partes tenían conocimiento en el momento de la celebración del contrato del lugar particular en que la cosa se encontraba o en que iba a ser manufacturada o producida, poniendo la cosa a disposición del comprador en ese lugar;

c) En todos los demás casos, poniendo la cosa a disposición del comprador en el lugar donde el vendedor tenga, en el momento de la celebración del contrato, su establecimiento o, a falta de éste, su residencia habitual.]

Artículo 21

1. [Si el vendedor debe entregar la cosa a un porteador, celebrará, de la manera acostumbrada y según las condiciones usuales, los contratos que sean necesarios para el transporte de la cosa hasta el lugar señalado. Cuando la cosa no esté claramente marcada con una dirección ni de otro modo manifiestamente asignada al contrato, el vendedor enviará al comprador un aviso de expedición y, en caso necesario, algún otro documento en que se especifique la cosa.]

2. [Si el vendedor no está obligado a concertar un seguro de transporte, debe proveer al comprador, a requerimiento de éste, de toda la información que sea necesaria para la celebración de tal seguro.] (Anterior artículo 54, párrafo 2 de la LUCL.)

Artículo 22

[El vendedor [entregará al cosa, o la pondrá a disposición del comprador] :

a) Cuando se haya fijado una fecha o pueda determinarse ésta con arreglo al acuerdo de las partes o a los usos, en la respectiva fecha;

b) Cuando se haya fijado o pueda determinarse un plazo (por ejemplo, un determinado mes o una determinada estación) con arreglo a lo convenido por las partes o a los usos, dentro de dicho plazo en una fecha determinada por el vendedor a menos que las circunstancias indiquen que corresponde al comprador determinar la fecha;

c) En cualquier otro caso, dentro de un plazo razonable posterior a la celebración del contrato.]

Artículo 23

[Consolidado con el artículo 20]

Artículo 24

1. [Cuando el vendedor no haya cumplido sus obligaciones en cuanto a la fecha o al lugar de la entrega, el comprador podrá ejercer los derechos que le confieren los artículos 25 a 27.]

2. [El comprador también podrá reclamar una indemnización por daños y perjuicios según lo dispuesto en el artículo 82 o en los artículos 84 a 87.]

3. [En ningún caso el vendedor podrá obtener de un juez o de un tribunal arbitral un plazo de gracia.]

Artículo 25

1. [Cuando la falta de entrega de la cosa en la fecha o el lugar fijados constituya una transgresión esencial del contrato, el comprador podrá conservar el derecho a la ejecución del contrato por parte del vendedor o declarar el contrato [rescindido] mediante notificación al vendedor.]

2. [Si el vendedor solicita del comprador que le dé a conocer la decisión que haya adoptado de conformidad con el párrafo 1 y el comprador no lo hace prontamente, el vendedor podrá efectuar la entrega dentro de un plazo razonable, a menos que en la solicitud se indique otra cosa.]

2. [Si el vendedor solicita del comprador que le dé a conocer la decisión que haya adoptado de conformidad con el párrafo 1 y el comprador no lo hace prontamente, el vendedor podrá efectuar la entrega antes de la expiración del plazo indicado en la solicitud o, si no se indica ninguno, en un plazo razonable.]

3. [Si el comprador, antes de haber comunicado al vendedor la decisión que haya adoptado de conformidad con el párrafo 1, tiene conocimiento de que el vendedor ha hecho la entrega y no ejerce prontamente su derecho a declarar el contrato [rescindido], éste no podrá ser [rescindido].]

4. [El comprador, si solicita del vendedor la ejecución del contrato después de la fecha fijada para la entrega, no podrá declarar el contrato [rescindido] antes de la expiración del plazo indicado en la solicitud o, si no se indica ninguno, en un plazo razonable, a menos que el vendedor se niegue a hacer la entrega dentro de ese plazo.]

Artículo 26

1. [Cuando la falta de entrega de la cosa en la fecha o el lugar fijados no constituya una transgresión esencial del contrato, el vendedor conservará el derecho a efectuar la entrega y el comprador el derecho a la ejecución del contrato por parte del vendedor.]

2. [No obstante, el comprador podrá conceder al vendedor

un plazo suplementario de duración razonable. Si el vendedor no cumple sus obligaciones dentro de ese plazo, el comprador podrá declarar el contrato [rescindido] mediante notificación al vendedor.]

Artículo 27

[En el caso de que el vendedor ofrezca entregar la cosa antes de la fecha fijada, el comprador podrá aceptar o rechazar esa entrega.]

Artículos 28 a 32

[Consolidados con los artículos 24 a 27]

Artículo 33

1. [El vendedor entregará la cosa conforme a la cantidad y calidad y la designación expresamente previstas en el contrato y envasada o embalada de la manera expresamente prevista en el contrato.]

1 bis. [Salvo que las estipulaciones o circunstancias del contrato indiquen algo distinto, el vendedor entregará la cosa :

a) Que se preste a las finalidades para las cuales normalmente se utilizaría la designada de la misma manera en el contrato;

b) Que se preste a la finalidad particular que expresa o implícitamente se haya hecho saber al comprador;

c) Que posea las cualidades de una muestra o un modelo que el vendedor haya entregado o enviado al comprador;

d) Que esté envasada o embalada de la manera acostumbrada para tal cosa.]

2. La diferencia en la cantidad, la falta de una parte de la cosa o la falta de cualquier cualidad o característica no se tomarán en consideración cuando carezcan claramente de importancia.

Artículo 34

[Suprimido]

Artículo 35

1. La conformidad con el contrato se determinará de acuerdo con el estado de la cosa en el momento de la transmisión de los riesgos. [No obstante, si a consecuencia de una declaración de resolución o de una petición de sustitución de la cosa, la transmisión de los riesgos no se produce, la conformidad se determinará según el estado de la cosa en el momento en que los riesgos se hubieran transmitido, si la cosa hubiera sido conforme al contrato.]

2. [El vendedor será responsable de las consecuencias de cualquier falta de conformidad aun cuando sobrevenga después del momento señalado en el párrafo 1 del presente artículo.]

Artículo 36

[El vendedor no será responsable de las consecuencias de cualquier falta de conformidad prevista en los apartados d), e) o f) del párrafo 1 del artículo 33, si al momento de la celebración del contrato el comprador conocía esa falta o no debía ignorarla.]

Artículo 37

En el caso de dación anticipada, el vendedor, hasta la fecha fijada para la entrega, conserva el derecho de entregar, ya sea la parte o la cantidad que falte, o nuevas cosas que sean conformes al contrato, o bien reparar cualquier defecto de las cosas dadas, siempre que el ejercicio de tales derechos no cause al comprador serios inconvenientes o gastos apreciables. El comprador, no obstante, conservará el derecho a exigir la indemnización por daños y perjuicios establecida en el artículo 82.

Artículo 38

1. El comprador debe examinar la cosa o hacerla examinar dentro de un plazo breve.
2. En el caso de transporte de la cosa, el examen puede aplazarse hasta que la cosa llegue al lugar de destino.
3. Si la cosa ha sido reexpedida por el comprador sin que haya tenido razonablemente la oportunidad de examinarla y el vendedor haya conocido o debido conocer, en el momento de la celebración del contrato, la posibilidad de tal reexpedición, el examen de la cosa podrá ser pospuesto hasta que ésta llegue a su nuevo destino.
4. [Las modalidades del examen se regularán por el acuerdo de las partes o, en defecto de éste, por la ley o los usos del lugar donde dicho examen deba efectuarse.]

Artículo 39

1. El comprador perderá el derecho de prevalerse de una falta de conformidad de la cosa si no la ha denunciado al vendedor dentro de un plazo razonable a partir del momento en que la ha descubierto o hubiese debido descubrirla. Sin embargo, si aparece posteriormente una falta que no hubiere podido ser revelada por el examen previsto en el artículo precedente, el comprador también puede prevalerse de ella, con la condición de que lo haga saber al vendedor dentro de un plazo razonable posterior al descubrimiento. En todo caso, el comprador perderá el derecho de prevalerse de la falta de conformidad si no la hubiere denunciado en un plazo de dos años contados a partir del día de la dación de la cosa, salvo el caso de que exista una garantía que cubra dicha falta por un plazo mayor.
2. Al notificar la falta de conformidad, el comprador debe precisar la naturaleza de ella.
3. Cuando cualquiera de los avisos mencionados en el inciso 1 de este artículo se haya dirigido por carta, telegrama u otro medio de comunicación apropiado, el hecho de que tal aviso se hubiere retardado o no llegare a su destino no privará al comprador de prevalerse de él.

Artículo 40

El vendedor no puede prevalerse de las disposiciones de los artículos 38 y 39 cuando la falta de conformidad se refiere a hechos que él conocía o no podía ignorar y que no haya revelado. (Sin modificaciones.)

Artículo 41

El comprador que haya denunciado debidamente al vendedor la falta de conformidad de la cosa con el contrato podrá :

- a) Ejercer los derechos especificados en los artículos 42 a 46;
- b) Exigir el pago de daños y perjuicios con arreglo al artículo 82 o los artículos 84 a 87.

Artículo 42

El comprador conservará el derecho a la ejecución del contrato, a menos que haya declarado la resolución de éste conforme a la presente Ley.

Artículos 43 y 44

VARIANTE A

Artículo 43

[[Cuando el comprador exija al vendedor el cumplimiento del contrato o] cuando el contrato haya sido declarado resuelto conforme al artículo 44, el vendedor podrá entregar la parte o la cantidad faltantes de la cosa, entregar otra cosa que sea conforme

al contrato o reparar cualquier defecto de las mercaderías que haya dado.]

Artículo 44

1. [El comprador podrá declarar la resolución del contrato si la entrega de la cosa que no sea conforme al contrato equivale a una transgresión esencial de éste. El comprador perderá su derecho a declarar la resolución del contrato si no ejerce ese derecho en un plazo breve a partir de la fecha en que haya denunciado al vendedor la falta de conformidad.]
2. [El comprador podrá declarar también la resolución del contrato cuando haya fijado un plazo adicional de duración razonable para la entrega suplementaria o para la reparación de los defectos y el vendedor haya dejado de hacerlo, siempre que el comprador ejerza ese derecho prontamente una vez expirado el plazo a que se refiere el presente párrafo.]

VARIANTE B

Artículo 43 (Artículo 44 de la LUCI)

1. [El vendedor, incluso después de la fecha fijada para la entrega de las mercaderías, conservará el derecho de entregar cualquier parte o cantidad faltantes, entregar otras cosas que sean conformes al contrato o reparar cualquier defecto de las mercaderías que haya dado, siempre que el ejercicio de esos derechos no cause al comprador serios inconvenientes o gastos apreciables.]
2. [Sin embargo, el comprador podrá conceder un plazo adicional de duración razonable para el cumplimiento del contrato. Si al vencimiento de ese plazo el vendedor no ha entregado o reparado la cosa, el comprador podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato conforme al artículo 42, reducir el precio conforme al artículo 46 o declarar la resolución del contrato conforme al artículo 44.]

Artículo 44 (Artículo 43 de la LUCI)

1. [El comprador podrá declarar la resolución del contrato si la entrega de la cosa que no sea conforme al contrato equivale a una transgresión esencial del mismo.]
2. [No obstante, a menos que el vendedor se haya negado a cumplir el contrato, no podrá declararse la resolución de éste :
 - a) En cualquier caso en que el vendedor, conforme al párrafo 1 del artículo 43, conserve el derecho de entregar la cosa o reparar cualquier defecto, antes de que el vendedor haya tenido un plazo razonable para ejercitar ese derecho, o
 - b) En cualquier caso en que el comprador haya requerido el cumplimiento del contrato, antes de expirar el plazo señalado en el requerimiento o, de no haberse señalado ningún plazo, antes de expirar un plazo razonable.]
3. [El comprador perderá el derecho a declarar la resolución del contrato si no ejerce ese derecho en un plazo breve a partir de la fecha en que haya advertido o hubiera debido advertir la falta de conformidad, o, en los casos en que se aplica el párrafo 2 del presente artículo, al expirar el plazo pertinente mencionado en ese párrafo.]

VARIANTE C

Artículo 43 (Artículos 43 y 44 refundidos de la LUCI)

1. [Cuando la falta de conformidad de la cosa entregada por el vendedor constituya una transgresión esencial del contrato, el comprador, mediante notificación al vendedor, podrá declarar [la resolución] del contrato. El comprador perderá el derecho a declarar la resolución del contrato si no ejerce ese derecho en

un plazo breve a partir de la fecha en que haya advertido o hubiera debido advertir la falta de conformidad.]

2. [El vendedor, después de la fecha fijada para la entrega de la cosa, conservará el derecho a entregar cualquier parte o cantidad faltantes, entregar otra cosa que sea conforme al contrato o reparar cualquier defecto de la cosa que haya dado. Tal derecho no podrá ser ejercido si la demora en tomar esas disposiciones constituye una transgresión esencial del contrato o si le ocasiona al comprador serios inconvenientes o gastos apreciables.]

3. [Aunque la falta de conformidad de la cosa no constituya una transgresión esencial, el comprador podrá conceder al vendedor, para la entrega suplementaria o para la reparación de los defectos, un plazo de duración razonable. Si al vencimiento de este plazo el vendedor no ha entregado o reparado la cosa, el comprador podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, reducir el precio conforme al artículo 46, o declarar la resolución del contrato, siempre que esto último lo exija en plazo breve.]

Artículo 45

1. Cuando el vendedor sólo ha hecho una parte de la cosa, o una cantidad insuficiente, o cuando sólo una parte de la cosa dada es conforme al contrato, se aplican las disposiciones de los artículos 43 y 44 en lo que se refiere a la parte o cantidad faltantes, o a las que no estén conformes con el contrato.

2. Sin embargo, el comprador puede declarar la resolución total del contrato si la violación de efectuar una entrega total y de acuerdo con el contrato constituye una transgresión esencial de éste. (Sin modificaciones.)

Artículo 46

[El comprador que no ha obtenido el cumplimiento del contrato, ni declarado su resolución, puede reducir el precio en la proporción en que el valor que la cosa tenía al momento de la celebración del contrato se hubiera reducido a consecuencia de la falta de conformidad.]

Artículo 47

Cuando el vendedor de cosas genéricas ha presentado al comprador una cantidad mayor que la prevista en el contrato, el comprador puede rechazar o aceptar la cantidad que exceda de la prevista. Si el comprador la rechaza, el vendedor no puede ser responsable más que de la indemnización de daños y perjuicios prevista en el artículo 82. Si acepta todo, o una parte de la cantidad excedente, debe pagar la cuota parte que le corresponda según el contrato. (Sin modificaciones.)

Artículo 48

[El comprador puede ejercer los derechos que le confieren los artículos 43 a 46, incluso antes del momento fijado para la entrega, si es evidente que la cosa que sería dada no es conforme al contrato.]

Artículo 49

[Suprimido]

Artículo 50

[Cuando el vendedor está obligado a dar al comprador documentos relativos a la cosa vendida, deberá cumplir con tal obligación en el momento y lugar fijados en el contrato o establecidos por los usos.]

Artículo 51

[Si el vendedor no cumple con su obligación de dar documentos, en el momento y lugar fijados, como se estipula en el artículo precedente, o si da documentos no conformes a los que debe entregar, el comprador tendrá los mismos derechos estipulados en los artículos 24 a 32 o en los artículos 41 a 49, según sea el caso.]

Artículo 52

1. [Cuando la cosa es objeto de un derecho o de una reclamación de un tercero y el comprador no hubiera aceptado tomarla en tales condiciones, debe denunciar al vendedor tal derecho o reclamación — a menos que éste conozca uno u otra — y pedirle que ponga remedio a ello dentro de un plazo razonable o que le entregue otra cosa libre de todo derecho y reclamación.]

2. [Si el vendedor satisface la petición, el comprador que, sin embargo, ha sufrido un perjuicio, puede exigir la indemnización de daños y perjuicios en los términos del artículo 82.]

3. [En caso de que el vendedor no satisfaga la petición, el comprador, si de ello resulta una transgresión esencial del contrato, puede declarar la resolución de éste y exigir la indemnización de daños y perjuicios en los términos de los artículos 84 a 87. Si el comprador no declara la resolución o si no existe una transgresión esencial del contrato, tiene derecho a exigir la indemnización de daños y perjuicios en los términos del artículo 82.]

4. [El comprador perderá el derecho de declarar la resolución del contrato si no envía al vendedor la denuncia prevista por el inciso 1 de este artículo dentro de un plazo razonable a partir del momento en que verificó o hubiese debido verificar el derecho o la reclamación del tercero sobre la cosa.]

Artículo 53

[Los derechos reconocidos al comprador en el artículo precedente excluyen cualquier otra acción fundada en el hecho de que el vendedor falte a su obligación de transmitir la propiedad de la cosa o de que ésta fuera objeto de un derecho o de una reclamación de un tercero.]

Artículo 54

1. [Si el vendedor debe remitir la cosa al comprador, celebrará, en el modo usual y en las condiciones empleadas normalmente para el transporte de mercaderías como las descritas en el contrato, los contratos necesarios para que el transporte de la cosa se efectúe hasta el lugar previsto.]

2. [Si el vendedor no está obligado a concertar un seguro de transporte, debe proveer al comprador, a requerimiento de éste, de toda la información que sea necesaria para la celebración de tal seguro.]

Artículo 55

1. [Si el vendedor no cumple con cualquiera de las obligaciones, salvo las establecidas en los artículos 20 a 53, el comprador puede :

a) Si el incumplimiento constituye una transgresión esencial del contrato, declarar la resolución de éste, siempre que lo haga dentro de un breve plazo, y pedir la indemnización de daños y perjuicios en los términos de los artículos 84 a 87, o bien,

b) En cualquier otro caso, demandar daños y perjuicios en los términos del artículo 82.]

2. [El comprador también puede exigir al vendedor el cumplimiento de sus obligaciones, a menos que el contrato se rescinda.]